Una sentencia manda indemnizar a un médico jubilado forzosamente

La sala segunda de los contecioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha estimado parcialmente el recurso interpuesto por un médico reconociéndole el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios efectivamente sufridos por su jubilación anticipada.

El médico en cuestión habia recurrido contra la resolución de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Valencia que había desestimado el recurso de reposición interpuesto por haberse acordado la jubilación forzosa por edad del dicho recurrente, y solicitaba que se anulara el acuerdo de jubilación o alternativamente que se le reconociera el derecho a ser inmdenizado.

La sala ha estimado que la jubilación forzosa fue hecha por aplicación del artículo 33 y la disposición transitoria noventa de la ley 30/1984, de 24 de agosto, pra reforma de la Función Pública.

Asimismo, que si como sucede en este caso existe un perjuicio evaluable económicamente para un ciudadano concreto, como consecuencia de una norma legal dictada en salvaguarda de lo que el legislador estima más conveniente para el interés general, procede indemnizar al perjudicado que justifique la concurrencia de las condiciones y datos fácticos precisos para ello, al haberse producido un perjuicio económico que supera el nivel de tolerabilidad de las cargas públicas, que siempre deben repercutir sobre todos los contribuyentes, y no exclusivamente sobre algunos de ellos.

La sentencia, al desestimar la petición de que sea anulada la resolución que dispuso su jubilación, estima la demanda en cuanto a reconocer el derecho del recurrente a ser indemnizado de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por su jubilación anticipada, cuya cuantía económica se determinará en su caso en período de ejecución de sentencia.

La sentencia es firme por cuanto contra la misma no cabe ningún recurso.

En los hospitales públicos

La OMC denuncia la contratación de extranjeros sin título

Ante la contratación en hospitales públicos como médicos especialistas de personas extranjeras, de las que no existen constancia oficial de que estén en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, ni del título de especialista, el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos ha hecho públicas las siguientes manifestaciones:

- Como quieran que en la provincia de Cáceres se ha producido esta situación, este Consejo respalda públicamente la actitud del Colegio de Médicos Provincial, al igual que las que se puedan producir en casos similares en otras provincias.
- La Organización Médica Colegial agotará todas las vías legales, recurriendo a las instancias oportunas para preservar la Salud de los españoles como uno de sus Derechos Fundamentales.

El Colegio Oficial de Médicos de Cáceres ha sido el primero en dar la voz de alarma, prestando una denuncia en el juzgado de guardia. En ella se afirma que se está poniendo en peligro la seguridad de los cacereños, al estar desempeñado la labor de anestesistas, cinco argentinos sin la debida cualificación en los hospitales de Coria y Navalmoral.

El colegio dio a conocer que estos «presuntos anestesistas» no tenían el título convalidado al ser una subespecialidad en España, y que ni siquiera poseían permiso de residencia ni de trabajo.

La habilitación del Colegio no hará las nóminas de APD

PARA: Presidente Colegio Oficial de Médicos DE: Junta de Comunidades FECHA: Toledo. 27-12-89

Estimado Presidente:

Uno de los objetivos para el año 1989 de las Consejerías de Presidencia y de Sanidad y Bienestar Social ha sido centralizar e informatizar la nómina de todo el personal que preste servicio en la Administración de la Comunidad Autónoma, con el fin de evitar retrasos y diferencias temporales en la percepción de haberes entre el personal.

El proceso de informatización ha incluido al personal que percibe sus haberes a través de la nómina que, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, se confecciona en ese Colegio Profesional, lo que permitirá que a partir del día uno de enero de 1990, la percepción de retribuciones por el Colectivo afectado se efectúe a través de nómina centralizada elaborada por esta Administración.

Es deseo propio y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha manifestar a V.I. nuestro profundo agradecimiento por la colaboración prestada durante este tiempo, en la seguridad de que las relaciones existentes con ese Colegio Profesional serán mantenidas de futuro en la misma armonía que en la actualidad.